



APRUEBA OBTENCIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 90 VIVIENDAS SOCIALES ETAPA I, EN LA COMUNA DE CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA, REGULADO POR EL D. S. N°49 DE 2011.

000267

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COPIAPÓ, 07 SET. 2020

VISTOS:

1. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) publicado en el D. O. en fecha 08.02.1977, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.
5. El Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) de 2014.
6. La Resolución Exenta N° 256 (V. y U.) de fecha 06.02.2020 que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que indica.
7. La Resolución Exenta N° 835 (V. y U.) de fecha 15.05.2020, que modifica en el sentido que indica las Resoluciones Exentas N° 256, N° 280, N° 577 y N° 584, todas de Vivienda y Urbanismo del año 2020, que llaman a procesos de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011 y sus modificaciones, en las alternativas de postulación colectiva para que indican.
8. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
9. El Decreto Supremo N° 7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. La Carta N° 126 de fecha 28 de agosto de 2020, presentada por la Entidad Patrocinante Ticsa Consultora Limitada, que solicita el otorgamiento del subsidio diferenciado a la localización contenido en la letra a) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) de 2014, para el Comité de Vivienda "Nuevo Amanecer", respecto del proyecto habitacional de 90 viviendas sociales ubicado en el Sector 26 de Octubre de la comuna de Chañaral.
2. Que, el inciso 2° del artículo 35 letra a) del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, señala que, tratándose de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponderá a la SEREMI de la región respectiva, mediante resoluciones, autorizar la aplicación del Subsidio diferenciado a localización antes del ingreso del proyecto al Banco de Proyectos, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación y de la distancia a los servicios señalados en dicha norma.
3. Que en conformidad Certificado de Informaciones Previas N° 138/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, extendido por la Dirección de Obras Municipales de Chañaral, se acredita que la totalidad del terreno donde se emplazará el proyecto habitacional, se encuentra en zona urbana.
3. Que de acuerdo al último censo disponible la comuna de Chañaral tiene una población superior a los 5.000 habitantes.
4. Que, la Resolución Exenta N° 835 (V. y U.) de fecha 15.05.2020, en su resuelto N° 1 agrega a la Resolución Exenta N° 256 (V. y U.) de fecha 06.02.2020 un resuelto 7ter que señala, "Para el cumplimiento del requisito al que se refiere el número 2 de la letra a) del artículo 35, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, relativo a la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, así como para el ingreso del proyecto al Banco de Postulaciones, se permitirá que se encuentre en trámite la suscripción del Convenio al que alude el artículo 33 C del D.F.L. N° 382 (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, según corresponda. Con todo, la calificación del proyecto quedará pendiente, sea definitiva o condicional, hasta la presentación por parte de la Entidad Patrocinante del convenio suscrito."
5. Que, mediante Ordinario N° 3589 de fecha 13.11.2019, SERVIU Atacama solicitó a la Empresa Sanitaria Aguas Chañar S.A. la factibilidad de dación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en terrenos propiedad del SERVIU en los cuales se emplazará el proyecto de Vivienda. Este ordinario fue respondido por la Sanitaria mediante carta N° 685/19, que señaló algunas condiciones a SERVIU previo a la factibilización del servicio solicitado.

6. Mediante Ordinario N°1096 de fecha 22.05.2020 SERVIU Atacama acepta las condiciones informadas por la Empresa Sanitaria para la prestación de servicios sanitarios fuera del área de concesión de la sanitaria, asociado al terreno en donde se desarrollará el proyecto de 90 viviendas sociales en la comuna de Chañaral.
7. Que, en conformidad a Plano de emplazamiento del Conjunto Habitacional de 90 Viviendas Sociales, de fecha enero de 2020 elaborado por la Entidad Patrocinante Ticsa Consultora Limitada, se acreditó que, el terreno sobre el que se emplazará el proyecto habitacional en favor del Comité Habitacional "Nueva Esperanza" consistente en 90 Viviendas Sociales, en la comuna de Chañaral, deslinda con más de una vía local o de rango superior, dando cumplimiento al requisito establecido en el artículo 35 letra a) N°3 del D.S. N°49/2011.
8. Que, de acuerdo a Certificado extendido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chañaral, respecto al lote en el cual se desarrollará el Proyecto habitacional de 90 viviendas sociales en favor del Comité Habitacional "Nueva Esperanza" de la comuna de Chañaral, se acredita lo siguiente:
 - Que el establecimiento de educación existente más cercano, es la Escuela Básica Ignacio Domeyko, la que se encuentra ubicada a una distancia peatonal de 946 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto. El establecimiento Liceo Federico Varela se ubica a una distancia recorrida peatonalmente de 516 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto habitacional.
 - Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano es el Cesfam Luis Herrera Rojas, se encuentra ubicado a una distancia peatonal de 600 metros, medido desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto.
 - Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentra a una distancia peatonal de 10 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto.
 - Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentra ubicado a una distancia peatonal de 50 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto.
 - Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentra ubicada a una distancia peatonal de 30 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto.
9. Que, en atención a lo solicitado por la Entidad Patrocinante mediante carta mencionada en el considerando N°1 de la presente Resolución, a los antecedentes aportados y a los requisitos contemplados en la letra a) del artículo N°35 del D.S. N°49/2011 (V. y U.), procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

APRUEBASE la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización establecido en la letra a) del artículo 35 del Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011 para el Proyecto Habitacional "Construcción 90 Viviendas Sociales Etapa I", a favor del Comité de Vivienda "Nuevo Amanecer" ubicado en la comuna de Chañaral, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




PEDRO RÍOS WELDT
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL


 GRA/FAG
 TRANSCRIBIR A:

- Entidad Patrocinante Ticsa Consultora Limitada.
 - Departamento de Planes y Programas S.R.M.
 - Jefe Depto. Subsidios DPH MINVU Santiago.
 - Sección Jurídica S.R.M.
 - Oficina de Partes S.R.M.
- N° Interno de Jurídica 187/2020.
 Ley de Transparencia Art 7/g